

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



REGLAMENTO INTERNO
DE TITULACION

NORMATIVIDAD CUCBA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS

H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS

Como parte de las estrategias planteadas por la Universidad de Guadalajara, en su Plan de Desarrollo 1995 - 2001, para mejorar permanentemente su calidad educativa y elevar el rendimiento académico de sus alumnos, ha implementado modificaciones al Reglamento de Titulación, que en el caso particular del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias el H. Consejo de Centro aprobó dicho Reglamento el 10 de septiembre de 1996, y articulado tuvo como fundamento los artículos 1, 5 y 6 Fracciones VI y VII, 9 Fracción III, 21 Fracción II, 31 Fracción III, 35, 39 Fracción IV de la Ley Orgánica y 84 Fracción IV, 88 Fracción IV y 12 Fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, se hacen necesarios los siguientes :

C O N S I D E R A N D O

Que a esta Comisión de Normatividad fue turnado el Reglamento de Titulación, que después de realizar el análisis detallado por parte de los Comités de Titulación de las tres divisiones que conforman el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, se llegó a la conclusión de realizar algunas modificaciones al Reglamento de Titulación, debido a que este presenta algunas incongruencias y omisiones sobre las modalidades de titulación y que deben ser corregidas

Por lo que esta Comisión de Normatividad, emite el siguiente:

D I C T A M E N

Esta Comisión Permanente de Normatividad, propone a este H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias la aprobación de **Modificación del Reglamento de Titulación**, en virtud de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Que la Universidad de Guadalajara, al igual que las demás instituciones de educación superior del país, vive hoy momentos de definiciones fundamentales ante un entorno socio-económico, político y cultural intensamente dinámico, de cambios radicales y veloces en su conformación y en sus relaciones. Las universidades deben responder, en consecuencia, con eficiencia, calidad y pertinencia a las exigencias que la sociedad y la dinámica de los cambios técnicos y científicos le demandan.
2. Que la Universidad de Guadalajara inició en 1989 el proceso de Reforma Académica, con el objeto de establecer su capacidad previsor, diseñando, construyendo y adecuando las estrategias que aseguren su desarrollo institucional armónico y equilibrado, a la vez que le permitan ampliar su cobertura y garantizar la pertinencia de sus funciones.
3. Que uno de los elementos esenciales de la reforma académica se expresó en el Modelo Básico de la Organización de la Red Universitaria en Jalisco, aprobado en el mes de octubre de 1993, entre cuyos principios articuladores destacan: el compromiso y corresponsabilidad con la sociedad; la mejora permanente de la calidad educativa; el desarrollo integral y equilibrado de la enseñanza, la investigación, la extensión y la difusión, como ejes de la función sustantiva institucional y la flexibilización de las estructuras académicas y administrativas.
4. Que el Plan Institucional de Desarrollo 1995-2001 constituye el instrumento ordenador de la transformación y desarrollo universitario, de cara al nuevo milenio, estableciendo la misión, visión y

valores, las políticas, estrategias y metas para dirigir con certidumbre y esperanza una nueva etapa en el mismo rumbo.

5. Que El Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias asume los compromisos de la Red Universitaria, y tiene como misión fundamental la formación de recursos humanos de alto nivel, emprendedores con responsabilidad social y capacidad de liderazgo en las áreas del trabajo profesional y académico apoyándose en la investigación y experiencias directas para eficientar los procesos de producción de alimentos y materias primas de origen biológico, así como posibilitar la conservación de los recursos naturales del estado de Jalisco y mejorar la calidad ambiental de los asentamientos humanos en beneficio de los sectores sociales y productivos.

6. Que el Plan de Desarrollo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, (1995-2001) parte del reconocimiento de la realidad crítica y compleja de la producción de alimentos y materias primas de origen biológico, de la conservación de los recursos naturales y del deterioro de la calidad ambiental de las poblaciones del estado. Y busca encaminar esfuerzos con el fin de aumentar el impacto de la Universidad en el desarrollo regional agropecuario, la salud pública, la salud ambiental y la conservación de los recursos naturales de los municipios, orientando las funciones de la Universidad al desarrollo sustentable de Jalisco. En congruencia con estos principios considera necesario propiciar la formación integral del estudiante de las licenciaturas que ofrece, a partir de lograr la titulación del total de los egresados del Centro como una garantía mas de la calidad académica que el centro promueve en la formación de profesionales.

7. Que el Plan de desarrollo del Centro contempla en su programa de docencia, la realización de acciones permanentes y sistemáticas para evaluar el rendimiento académico de los alumnos, a través de aumentar la eficiencia terminal del Centro mediante la implementación programas alternativos de titulación mismos que presentan en este reglamento su base normativa.

8.- Que la titulación es un aspecto importante en la vida del pasante, pues revela actualización, conocimientos y deseos de progreso. El título es una patente de estudios que concede la sociedad a los profesionistas para que puedan ejercer sus actividades especializadas. El título más que un mero trámite es un indicador de la calidad del producto formado, es pues, la garantía de esa calidad.

9.- Que actualmente uno de los problemas que afectan al pasante, lo constituye la obtención del título profesional, lo que repercute en situaciones de desempeño social y laboral.

10. Que el objeto del presente Reglamento de Titulación, es crear un ordenamiento jurídico en donde se establezcan las normas que regularán los procesos para la obtención del título profesional en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, actualizando las formas de Titulación, al mismo tiempo que se establecen de manera clara y precisa las diferentes opciones o modalidades de titulación que se consideraron como más viables para los alumnos.

11. Que la expedición del Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias pretende:

- Incrementar la eficiencia terminal, así como, aumentar la flexibilidad del proceso de titulación.

12. Que la dictaminación del Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias aprobado en la sesión de Consejo de Centro con fecha de 10 de septiembre de 1996 presenta algunas incongruencias y omisiones de las modalidades de titulación que deben de ser subsanadas para la debida aplicación de este reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 5, 6 fracciones VI y VII, 9 fracción III, 21 fracción II, 31 fracciones III, 35, 39 fracción IV de la Ley Orgánica y 84 fracción IV, 88 fracción, del Estatuto General, además del artículo 116 fracción XIII, 118 fracción IV, 8 fracción IV, y 12 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, nos permitimos proponer los siguientes puntos

RESOLUTIVOS :

PRIMERO. Se aprueba la **modificación del Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias**, de conformidad con el siguiente articulado:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias que permitan a los pasantes, obtener el título de licenciatura.

Artículo 2. Los procesos de evaluación para los exámenes de titulación, tienen como objetivos generales:

- I.** Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos.
- II.** Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del curriculum, en lo general, y del proceso enseñanza - aprendizaje, en lo particular;
- III.** Que el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

Artículo 3. El Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias podrá aplicar, en las licenciaturas, las modalidades de titulación establecidas en el presente reglamento, los instructivos particulares contendrán los procedimientos aplicables a cada una de las modalidades, de conformidad con este ordenamiento.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACION

Artículo 4. Los preceptos que contiene el presente capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención de los títulos que la Universidad de Guadalajara a través del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias expida en el nivel de licenciatura.

Artículo 5. Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación, al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y al incremento de la eficiencia terminal en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, se entiende por *modalidad de titulación*, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Artículo 7. La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados en los instructivos particulares de este Centro.

Artículo 8. Se reconocen como modalidades de titulación en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, las siguientes opciones genéricas:

- I. Desempeño académico sobresaliente;
- II. Exámenes;
- III. Producción de materiales educativos;
- IV. Investigación y estudios de posgrado, y
- V. Tesis e Informes.

Artículo 9. Serán opciones específicas para las modalidades del Desempeño académico sobresaliente, las siguientes:

- I. Excelencia académica:** Es la obtención automática de un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo del 10% (diez por ciento) de las asignaturas en período extraordinario.
- II. Titulación por promedio:** Esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas correspondientes a un plan de estudios durante los períodos ordinarios de exámenes.

Artículo 10. Serán opciones específicas para las modalidades de exámenes, las siguientes:

- I. Examen global teórico - práctico:** Es la prueba oral que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.
- II. Examen general de certificación profesional:** Este examen pretende establecer en qué medida los pasantes de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) cuenta con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia, de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.
- III. Examen de capacitación profesional o técnico - profesional;** Es la defensa o réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo que el pasante sustenta frente a un jurado, y el cual suele versar sobre el conjunto de asignaturas o campos del conocimiento que conforman el curriculum de su carrera.

Artículo 11. Para las modalidades de producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

- I. **Paquete didáctico:** Es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica. También se consideran las guías comentadas o ilustradas, que son documentos pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio, taller y traducción de libros científicos que respondan al área temática del Centro.
- II. **Propuesta Pedagógica:** Consisten en la fundamentación de un proyecto en el que se presente alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etc. Deberán estar dirigidas a la solución de programas en el campo pedagógico del Centro.

Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la formulación y puesta en práctica de la propuesta.

Artículo 12. Serán opciones específicas para la modalidad de investigación y estudios de posgrado, las siguientes:

- I. **Cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio:** Consiste en la recuperación de la experiencia y conocimientos de los estudios de maestría o doctorado, vinculando dicho proceso con las necesidades o problemáticas de la licenciatura donde se aspira a titular. Para la aplicación de esta modalidad se deberán cubrir como mínimo el 50 % de los créditos de la maestría o el doctorado, manteniendo un promedio mínimo de 80, además de cumplir con las disposiciones establecidas en particular en cada uno de los posgrados. En todo caso se tomarán en cuenta las investigaciones y productos que el pasante realice en los cursos de posgrado.
- II. **Trabajo monográfico de actualización:** Es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en una carrera o área específica de conocimiento del propio curriculum académico del respectivo plan de estudios.
- III. **Seminario de investigación:** Consiste en trabajos que siendo elaborados en forma individual o colectiva, describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos del Departamento o del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.
- IV. **Seminario de titulación:** Es la modalidad que se dirige principalmente al personal académico egresado de la Universidad de Guadalajara, que no ha obtenido su título

profesional. Consta de una serie de reuniones en las que durante un breve período (de tres a seis meses), se establece una metodología general y técnicas específicas de trabajo, que permiten al pasante la presentación de productos documentales, a los cuales se confiere el mismo valor de una tesis, o en su caso el producto terminal de estas reuniones, podría ser la realización de un examen global teórico-práctico.

- V. **Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria:** El pasante tendrá que entregar un trabajo escrito en donde especifique planos, cálculos, circuitos, etc. implicados en su trabajo, el cual tiene que poseer como característica fundamental, ser satisfactor de una necesidad técnica o humana.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico, logrando con esto un impacto económico industrial.

- VI. **Artículo Científico Publicado:** El pasante podrá titularse al publicar en una revista con arbitraje internacional o que se encuentre dentro del padrón de revistas de excelencia de CONACyT. Para este fin, el pasante entregará los comprobantes que lo acrediten como autor o coautor hasta en segundo lugar.

**(DEROGADO PARA EFECTOS DE ESTE CENTRO UNIVERSITARIO, YA QUE LAS HABILIDADES ARTISTICAS NO SON COMPETENCIA DE ESTE CENTRO)
DEBE DECIR:**

Artículo 13. Para las modalidades de Tesis e Informes, serán opciones específicas las siguientes:

- I. **Tesis:** Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.
- II. **Informe de prácticas profesionales:** Es el documento en que el pasante manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas, al tiempo que representa una opción para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del curriculum. Para graduarse mediante esta opción, el pasante debe acreditar al menos dos años de práctica profesional.
- III. **Informe del servicio social:** (DEROGADO PARA EFECTOS DE ESTE CENTRO UNIVERSITARIO YA QUE LOS RESULTADOS DE ESTA MODALIDAD PUEDEN SER REPORTADOS EN ALGUNA OTRA DE LAS YA MENCIONADAS)

Todas las opciones de las modalidades consideradas en los artículos 11, 12 y 13 deberán ser sustentadas ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado. Exceptuando la fracción I del artículo 12, donde estos procedimientos no serán necesarios.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL

TITULO DE LICENCIATURA:

Artículo 14. Para obtener el título de licenciatura en las carreras que ofrece el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, será necesario que el pasante:

- I. Apruebe la totalidad de las materias o cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- II. Acredite la realización del servicio social, por el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad universitaria vigente; y
- III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación.

Artículo 15. La elaboración y presentación de los trabajos de titulación, se sujetarán a los procedimientos y requisitos señalados en el Manual Único De Procedimientos De Titulación del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias

Artículo 16. Para ciertas modalidades de titulación, especificadas en el **Manual Único De Procedimientos De Titulación del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias**, podrán integrarse equipos con un máximo de 5 pasantes.

CAPITULO IV DE LOS COMITES DE TITULACIÓN

Artículo 17. Se integrará un Comité de Titulación para cada una de las carreras que se impartan, el cual se conformará por el Coordinador de Carrera correspondiente, quien lo presidirá y un mínimo de cuatro miembros del personal académico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

Artículo 18. Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, las siguientes :

- I. Aceptar y proponer modalidades de titulación; en la modalidad de tesis, efectuar la asignación de los directores y asesores.;
- II. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, en la persona del Coordinador de carrera;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
- IV. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras correspondientes;
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinar para los asesores;
- VI. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras;
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico - administrativas que hagan viable el proceso de titulación;

VIII. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia respectiva;

IX. Promover, y en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia;

X. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico en el Departamento.

XI. Las demás que le confieran los reglamentos internos del Centro Universitario.

Artículo 19. Para ser integrante del Comité de Titulación, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser miembro del personal académico de carrera del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de la Universidad; y

II. Poseer título de licenciatura.

Artículo 20. Los profesores integrantes del Comité de Titulación serán designados por el Presidente, durarán en su cargo dos años y pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo hasta en tres ocasiones.

El desempeño de los profesores en los Comités de Titulación será reconocido por los Jefes de Departamento en los términos de la normatividad universitaria vigente.

Artículo 21. Los Comités de Titulación se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Su organización interna será regulada por el **Manual Único De Procedimientos De Titulación del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias**

CAPITULO V DE LA DIRECCION EN TITULACION

Artículo 22. Los directores de titulación serán nombrados por el Comité, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, será el encargado de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del pasante, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser miembro del personal académico de la dependencia y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, o bien, ser investigadores adscritos a los institutos o Centros de Investigación afines a la carrera, o académicos externos de reconocida capacidad;

II. Tener título de licenciatura; y

III. Tener formación afín a la asesoría que proporcionará.

La dirección en titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

CAPITULO VI

DE LA ASESORIA EN TITULACIÓN

Artículo 23. La asesoría para la titulación es un servicio académico que ofrece el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, a través de su personal académico, a los estudiantes que están por concluir su formación, y a los pasantes de las mismas. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional para la elaboración de sus trabajos de titulación. Son responsabilidades de los asesores de titulación, para con los pasantes en proceso de titulación:

- I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- II. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- III. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, sin contravenir las disposiciones del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 24. La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EVALUACION DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 25. Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante el Comité de Titulación correspondiente.

Artículo 28. Aprobada la modalidad y el tema de titulación, el Comité de Titulación respectivo llevará a cabo el registro de ambos. En los instructivos particulares se señalan los períodos y plazos en que el pasante deberá presentar su trabajo recepcional

Artículo 27. Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes tengan la calidad de pasantes, que deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, una vez acreditados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;
- II. Adjuntar a la anterior, el certificado o constancia extendida por las autoridades competentes, que acrediten el haber cumplido satisfactoriamente el servicio social de acuerdo con la índole de la carrera cursada y en los términos de la normatividad aplicable así como constancia de no adeudo; y
- III. Cubrir el arancel correspondiente.

Artículo 28. Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente.

El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario en las condiciones y bajo los procedimientos que se establecen en el reglamento particular.

Artículo 29. Los registros correspondientes, deberán contener las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación.
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado, o en su caso del Comité de Titulación.
- III. La modalidad y el tema de titulación.
- IV. El nombre del pasante.
- V. La calificación que se reportó del trabajo o modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido en la carrera.
- VI. Firmarán el acta los miembros del Jurado o en su caso, los miembros del Comité de Titulación, las cuales deberán ser autorizadas con la firma del Secretario de la División y el visto bueno del Director respectivo.
- VII. La toma de protesta del sustentante.
- VIII. Firma del sustentante.

Artículo 30. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Primero: El presente Reglamento de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

Segundo: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Tercero Los Comités de Titulación **utilizarán los** Instructivos Particulares para cada una de las modalidades de titulación, **mientras entra en operación el Manual Unico de Procedimientos de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.**

SEGUNDO. Facúltese al Rector del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, para que ejecute el presente dictamen, en los términos que señala la fracción III del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.